



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular Acumulado N° 2017-00063-00.

El JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de la ciudad, en orden a lo solicitado con antelación por este Despacho, señaló que, para efectos de la prelación de créditos, era menester, exclusivamente, tomar como base el cómputo del crédito y las costas, nunca el monto al que se limitó la medida precautoria decretada en su momento.

Así, en el descrito contexto, nunca debe perderse de vista que, a tenor de lo normado por el art. 465 del Compendio Ritual Vigente, el que reglamenta lo atinente a la denominada concurrencia de embargos en derroteros de diferente especialidad, el juez civil, antes de entregar el producto de lo embargado, deberá solicitar a la correspondiente autoridad la liquidación definitiva y en firme del crédito que ante ella se cobra y de los egresos rituales. Ello, con el fin de desarrollar la distribución entre los acreedores, de conformidad con la prevalencia establecida en la ley sustancial.

Ahora, en vista de que, dentro del plenario, operó la conjunción de las respectivas figuras precautorias y, en ese ámbito, de la aducida prelación del débito, la que se gestó en beneficio del asunto coactivo laboral radicado bajo la partida N° 2016-00466-00, es menester emprender la repartición de lo recaudado, máxime cuando se cuenta con el cálculo definitivo y en firme del pasivo suscitado en ese último contexto y de las pertinentes costas.

Empero, se avista que los recursos que militan en este paginario ascienden a \$32.210.295; cifra que es inferior al valor señalado en el estado contable de tinte laboral, sin que, por ende, sea factible distribuir ese monto, sino que ha de trasladarse en su integridad, a favor del derrotero ejecutivo destinatario.

Consecuencialmente, con apoyo en estos razonamientos, **se ordena** que por **secretaría** se adelante el trámite correspondiente (conversión), lo que igualmente se aplicará a eventuales consignaciones que sean similares a las aquí abordadas, hasta la concurrencia del crédito, que actualmente se halla respaldado con la pertinente liquidación.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE FEBRERO DE
2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78b3c708ced0ccf04d0a558af6c9b15461858d764cd7d11b83e2c79
0d0ec4277

Documento generado en 21/02/2022 02:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>